

**MUNICIPIO DE LA CIUDAD CAPITAL
SAN JUAN BAUTISTA'**

**RESOLUCIÓN NÚM. 10
SERIE 2008-2009
(P. de R. Núm. 3, Serie 2008-2009)**

APROBADA:

27 de agosto de 2008

RESOLUCIÓN

PARA AUTORIZAR AL MUNICIPIO DE SAN JUAN, REPRESENTADO POR SU ALCALDE, O EL FUNCIONARIO EN QUIEN ÉSTE DELEGUE, A ADQUIRIR EN MERCADO ABIERTO EL SERVICIO DE INSTALACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE TELÉFONOS PÚBLICOS EN SAN JUAN, SEGÚN RECOMENDADO POR LA JUNTA DE SUBASTAS DEL MUNICIPIO; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El 14 de marzo de 2003, la Oficina de Secretaría Municipal solicitó la publicación de un aviso de subasta para el servicio de instalación, operación y mantenimiento de teléfonos públicos en San Juan. Dicho aviso se publicó en el periódico El Vocero, para la *subasta 2003/110*;

POR CUANTO: Evaluadas las propuestas, la Oficina de Secretaría Municipal, recomendó la adjudicación de la subasta a "Teléfonos Públicos de Puerto Rico", por ser el postor que presentó la oferta más alta y que cumplió con todas las condiciones y especificaciones de la solicitud de propuestas;

POR CUANTO: El 24 de mayo de 2007, el Gobierno Municipal de San Juan publicó en el periódico El Vocero, una Notificación y Solicitud de Propuestas para Servicio de Instalación, Operación y Mantenimiento de Teléfonos Públicos localizados en el Municipio de San Juan. El número de dicha *Solicitud de Propuestas* lo fue el *2007/06*;

POR CUANTO: A la apertura de la subasta comparecieron "Pan American Telephone Company y Phoneworks, Inc., h/n/c Teléfonos Públicos de Puerto Rico";

¹ Estado Libre Asociado de Puerto Rico

*AMP
6/2008*

POR CUANTO: "Phoneworks" fue incorporada el 21 de diciembre de 2006, en el Departamento de Estado de Puerto Rico. Esta presentó su oferta bajo el nombre de "Phoneworks, Inc., d/b/a Teléfonos Públicos de Puerto Rico". Sin embargo, la Certificación del Registro de Licitadores del Municipio de San Juan, requisito indispensable para la presentación de propuestas, fue expedida a nombre de Teléfonos Públicos, lo que descalificó la consideración de su propuesta por ser un ente legal con personalidad jurídica distinta a la de "Phoneworks, Inc.";

POR CUANTO: "Pan American" propuso pagar lo que fuese mayor entre \$20.00 por teléfono o un 25% de los ingresos brutos devengados por el servicio telefónico. A mayor número de teléfonos a instalarse, menor su oferta económica. De instalar 201 unidades a 300, ofrecerían el pago de \$10.00 por unidad o 15% del ingreso, lo que sea mayor. En caso de sobrepasar las 301 unidades, pagarían \$5.00 por unidad o un 10% del ingreso, lo que sea mayor. Condicionaron su oferta a que podrán remover cualquier unidad que genere menos de \$100.00 de ingreso neto mensual. Aunque la Junta reconoce los fines pecuniarios de toda compañía privada como fines legítimos, se vio obligada a rechazar un lenguaje unilateral que no contemplaba la participación del Municipio en tan importante determinación;

POR CUANTO: La oferta económica de "Pan American", no alcanzaba las expectativas municipales al reducir los ingresos para el Municipio mientras se aumentaban las unidades de teléfonos disponibles. Por tal razón, la Junta de Subastas en su reunión del 25 de septiembre de 2007, acogió la recomendación del departamento peticionario y rechazó todas las ofertas recibidas en beneficio del interés público;

POR CUANTO: A tenor con el Artículo 10.006 de la Ley Núm. 81, la Junta podrá rechazar todos y cada uno de los pliegos de subasta que se reciban, cuando considere que el licitador carece de responsabilidad o tiene una deuda con el municipio o el ELA, o que la naturaleza o calidad de los suministros, materiales o equipo no se ajustan a los requisitos indicados en el pliego de la subasta, o que los precios cotizados se consideren como irrazonables o cuando el interés público se beneficie con ello;

POR CUANTO: El 25 de febrero de 2008, la Oficina de Secretaría Municipal solicitó una *nueva subasta* y el 28 de febrero de 2008, se publicó la misma con el *número 2008/10*;

POR CUANTO: A la apertura de la subasta comparecieron "Pan American Telephone Company y Phoneworks, Inc." En el caso de "Phoneworks, Inc.", su propuesta fue descalificada porque no presentó la fianza provisional de participación (Bid Bond) mediante cheque certificado, conforme se requería en el anuncio publicado en el periódico. La oferta de "Pan American Telephone Company", quedó sometida para la evaluación de la División de Compras y el Departamento peticionario, quien emitió su recomendación;

POR CUANTO: A tenor con la evaluación del departamento, la oferta económica de "Pan American Telephone Company" no cumple con las expectativas reales de ingresos, tomando en consideración los ingresos recibidos en los contratos anteriormente adjudicados. La Compañía ofrece menos de la mitad de los ingresos que recibía el Municipio durante los dos pasados años;

*esta
comp*

POR CUANTO: El Municipio, a través de esta subasta, persigue aumentar sus recaudos, así como la disponibilidad de teléfonos públicos en beneficio de la ciudadanía. Los objetivos de recaudos no pueden ser alcanzados tomando en consideración la oferta económica presentada por "Pan American Telephone, Co.", ya que los precios ofrecidos resultan irrazonables;

POR CUANTO: Por otro lado, "Pan American", no cumplió cabalmente con las especificaciones y condiciones solicitadas en los pliegos. En primer lugar, en la solicitud de propuestas se requiere el pago por canon de arrendamiento más el por ciento de ventas, pero "Pan American Telephone Company" condiciona su propuesta al pago de uno u otro concepto, no cumpliendo con este requerimiento;

POR CUANTO: En segundo lugar, "Pan American Telephone Company", se reservó el derecho a establecer en sus condiciones de oferta, la remoción de cualquier teléfono que no genere \$100.00 dólares de ingreso neto. En las especificaciones de la subasta, se exige que la remoción deba ser previamente acordada y aprobada por ambas partes. En ese sentido, es necesario establecer la responsabilidad del Municipio para con el interés público ya que en algunas localidades, la instalación de estos teléfonos responde a un interés público superior a consideraciones monetarias, como lo es el caso de los hospitales;

POR CUANTO: En adición, "Pan American Telephone Company" se reservó el derecho a determinar la cantidad de teléfonos a instalar unilateralmente, y limitando la instalación a aquellos teléfonos que generen más de setenta dólares (\$70.00) y cuyos costos de instalación de líneas o labor de la instalación no exceda de trescientos dólares (\$300.00). El licitador basó su oferta económica en un documento entregado en una subasta anterior (Addendum #2 de Subasta 2007-06) y el cual no forma parte de los documentos de la subasta que nos ocupa. Aunque la Junta de Subastas reconoce los fines pecuniarios de toda compañía privada como fines legítimos, no puede perder de perspectiva el fin público que dirige sus actos, viéndose obligada a rechazar una propuesta que no contempla la participación del Municipio en tan importante determinación;

POR CUANTO: Por último, "Pan American", condiciona su oferta a que las zonas sean total y exclusivamente de una sola compañía proveedora de teléfonos, obviando la prerrogativa de adjudicación del Municipio. A esos efectos, el "inciso 32" de las condiciones especiales de la subasta, se establece:

"La Junta de Subastas se reserva el derecho de adjudicar por áreas según convenga a los mejores intereses del Municipio de San Juan". Por las razones antes expuestas, la Junta de Subastas en su reunión del 17 de abril de 2008, acogió la recomendación del departamento peticionario y rechazó la oferta recibida en beneficio del interés público;

POR CUANTO: Por todo lo anterior, se solicita a la Legislatura Municipal autorización para atender este asunto administrativamente, conforme a lo dispuesto en la ley para los procedimientos de compras;

POR CUANTO: El Artículo 10.006 (d) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como "Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991", dispone que la Junta de Subastas podrá declarar desierta una subasta y convocar a otra o recomendar a la Legislatura Municipal que

Handwritten signature and date:
 [Signature]
 6/2008

autorice atender el asunto administrativamente, cuando esto último resulte más económico y ventajoso a los intereses del municipio.

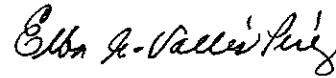
POR TANTO: RESUÉLVASE POR LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

Sección 1ra.: Autorizar al Municipio de San Juan, representado por su alcalde, o el funcionario en quien éste delegue, a adquirir en mercado abierto el servicio de instalación, operación y mantenimiento de teléfonos públicos en San Juan, según recomendado por la Junta de Subastas del Municipio.

Sección 2da.: La autorización dispuesta en la Sección Primera (1ra.), estará condicionada a que la transacción se realice de conformidad con todas las leyes, reglamentos, ordenanzas, resoluciones, procedimientos y cualquier otra fuente de derecho aplicable.

Sección 3ra.: Cualquier Resolución u Orden, que en todo o en parte resultare incompatible con la presente, queda por ésta derogada hasta donde existiere tal incompatibilidad.

Sección 4ta.: Esta Resolución comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.



Elba A. Vallés Pérez
Presidenta

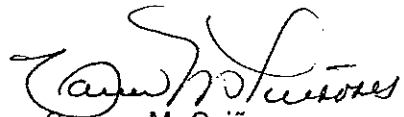
YO, CARMEN M. QUIÑONES, SECRETARIA DE LA LEGISLATURA MUNICIPAL DE SAN JUAN, PUERTO RICO:

CERTIFICO: Que la precedente es el texto original del Proyecto de Resolución Número 3, Serie 2008-2009, aprobado por la Legislatura Municipal de San Juan, Puerto Rico, en la continuación de la Sesión Ordinaria, celebrada el día 21 de agosto de 2008, con los votos afirmativos de los Legisladores Municipales; las señoras Dinary Camacho Sierra, Linda A. Gregory Santiago, Paulita Pagán Crespo, Migdalia Viera Torres; y los señores Roberto Acevedo Borrero, José A. Berlingerí Bonilla, José A. Dumas Febres, Roberto Fuentes Maldonado, Diego G. García Cruz, Angel L. González Esperón, S. Rafael Hernández Trujillo, Rafael R. Luzardo Mejías, Manuel E. Mena Berdecía, Ramón Miranda Marzán, Rubén A. Parrilla Rodríguez; y la Presidenta, señora Elba A. Vallés Pérez; constando haber estado debidamente excusada la señora Sara de la Vega Ramos.

CERTIFICO, ADEMÁS, que todos los Legisladores Municipales fueron debidamente citados para la referida Sesión, en la forma que determina la Ley.

Handwritten mark

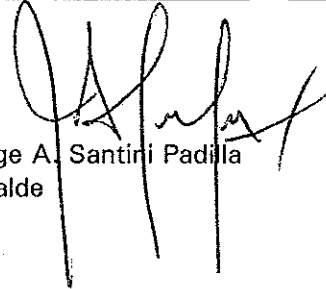
Y PARA QUE ASI CONSTE, y a los fines procedentes, expido la presente y hago estampar en las cinco páginas de que consta la misma, el Gran Sello Oficial del Municipio de San Juan, Puerto Rico, el día 22 de agosto de 2008.



Carmen M. Quiñones
Secretaria
Legislatura Municipal de San Juan

Aprobada:

27 de agosto de 2008



Jorge A. Santini Padilla
Alcalde

